

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratificase el Decreto F.E.P. N° 1628 de fecha 13 de septiembre del corriente año -Adicional para el personal de la APVyU.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto F.E.P. N° 1628 forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Período Legislativo, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 10.417.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LOPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

**LIC. RITA DEL CARMEN SESSA – PROSECRETARIA LEGISLATIVA
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.417

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA, 13 de septiembre de 2021

VISTO:

La Ley N° 10.056, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma legal de la mención la provincia de La Rioja ratificó el Consenso Fiscal suscripto con la Nación –en forma conjunta con los gobiernos provinciales signatarios de la misma- de fecha 16 de noviembre de 2017, en la que asumieron obligaciones comunes e individuales, de ineludible observancia, debiendo ser satisfechas en las fechas allí previstas.

Que en el caso de las Provincias, se comprometieron a aplicar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), que se les transfieran en el marco del Artículo 4° de la Ley N° 24.464 y los montos resultantes de la recuperación de las inversiones realizadas, sus intereses y reajustes, a los fines determinados sus Artículos 6° y 7°, compromiso que debía cumplirse antes del 31 de diciembre de 2019, conforme da cuenta el párrafo IV del Consenso Fiscal aludido.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.136/19 esta Función Ejecutiva, modificó para el personal de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo la carga horaria antes citada; fijó como consecuencia de ello una nueva escala salarial para éstos; y, sobre la base del compromiso asumido al suscribir el Consenso Fiscal suscripto con la Nación, a partir del 01 de enero de 2020, estableció que la mayor erogación se atendería con cargo a los recursos del Tesoro General de la Provincia.

Que sin embargo, quedaron pendientes de resolución distintos adicionales que venían percibiendo los empleados de planta de la Administración de cita, en carácter de conceptos salariales, tales como los siguientes Adicionales: FONAVI APVyU; Distribución de Cupones APVyU FONAVI; Sobrestantía APVyU FONAVI y; Recupero APVyU FONAVI.

Que en este sentido, es propósito de esta Función Ejecutiva Provincial articular los mecanismos específicos que permitan retribuir a dichos agentes públicos con un monto representativo de aquellos adicionales a efectos de no producirles un perjuicio económico en detrimento de sus haberes de bolsillo.

Que como consecuencia de ello, resulta pertinente proponer la normativa específica que instruya a los Organismos competentes de la Administración Pública Provincial, a efectuar las previsiones y registraciones que correspondan a fines de hacer efectiva la medida.

Que cabe destacar conforme lo dispone el Artículo 46° de la Constitución Provincial, el régimen de remuneraciones para magistrados, funcionarios y demás empleados de la Provincia, se debe fijar por Ley y dado la necesidad de su inmediata puesta en vigor de este adicional remunerativo, procede hacer uso de la excepción de igual rango contenida en el Artículo 126°, Inc. 12).

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley N° 10.356

10.417

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

POR ELLO:

Y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor del Personal de Planta Permanente y Transitoria dependiente de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y que preste efectivos servicios en el Organismo de cita al momento de su liquidación, un adicional mensual de carácter remunerativo, cuya suma será equivalente los importes que en cada caso se consignan:

- Jefe de Dpo.: \$ 25.000,00
- Jefe de División: \$ 23.000,00
- Resto del Personal: \$ 21.000,00

Dichos montos podrán ser revisados en forma anual, por parte de la Función Ejecutiva, sobre la base de la propuesta que formule a tal efecto el Ministro de Vivienda, Tierras y Hábitat y/o el titular del organismo que lo sustituya.-

ARTÍCULO 2°.- El adicional que se otorga a través del Artículo precedente, que será liquidado en forma conjunta con sus haberes mensuales, sustituye a los adicionales que venía percibiendo el Personal de la APV y U, denominados: "Adicional FONAVI APV y U"; "Adicional Sóbrestantía APV y U"; "Adicional Recupero. APV y U" y "Adicional Distribución Cupones APV y U".-

ARTÍCULO 3°.- Aclárase que el otorgamiento por parte del Gobierno Nacional, de cualquier adicional que se atienda con los recursos provenientes de la Ley N° 24.464, sus normas complementarias, modificatorias, reglamentarias o interpretativas, implicará la disminución, en igual importe, del adicional que se otorga por el Artículo 1° de este Acto Administrativo pudiendo, inclusive, llegar a su extinción.-

ARTÍCULO 4°.- La modificación de la situación escalafonaria y/o de prestación de servicios del agente, significará la automática cesación de la liquidación del adicional que se otorga por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Publicas para que, con la participación de sus Organismos específicos, proceda a realizar las previsiones y registros contables y presupuestarias que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo con recursos del Tesoro de la Provincia y ratifícase lo actuado por dichos organismos lo actuado hasta la fecha con el pago de adicionales a favor de los agentes de la A.P.V. y U.-

ARTÍCULO 6°.- Por la Secretaría General de la Gobernación procédase a comunicar este Decreto a la Función Legislativa Provincial, acorde a lo establecido en el Artículo 126°, Inc. 12) de la Constitución de la provincia de La Rioja, para su ratificación.-

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley N° 10.356



10.417

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete, todos los señores Ministros y el Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 1628/21.-

DR. JUAN JOSE LUNA
JEFE DE GABINETE

CR. JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE LA RIOJA

ARMANDO MOLINA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

PROF. GUSTAVO ANIBAL LUNA
MINISTRO DE TURISMO Y
CULTURA

DRA. GABRIELA ASIS
MINISTRA DE SEGURIDAD,
JUSTICIA Y DD.HH.

ARIEL PUY SORIA
MINISTRO DE VIVIENDA, TIERRAS
Y HÁBITAT

ING. ARIEL MARTÍNEZ FRANCÉS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CR. FEDERICO BAZÁN
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
E INDUSTRIA

PROF. ADOLFO SCAGLIONI
MINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA

DR. FERNANDO REJAL
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE

DR. JUAN CARLOS VERGARA
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

GABRIELA PEDRALI
MINISTRA DE DESARROLLO,
IGUALDAD E INTEGRACIÓN

ING. JUAN VELARDEZ
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA